



Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

**10.777 / 2023**

**EXPANSION DIGITAL SA c/ VELAZQUEZ, GUSTAVO ARIEL s/ ORDINARIO**

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2023.-

**Y VISTOS:**

1.) Vienen los autos a este Tribunal a fin de dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Sres. Jueces titulares del Juzgado N° 5 de este Fuero, y del Juzgado N° 4 en lo Civil y Comercial Federal.

La Sra. Fiscal General actuante por ante esta Cámara se expidió en el sentido de que corresponde que siga atendiendo en autos el juzgado mercantil.

2.) Las presentes actuaciones fueron iniciadas ante el Juzgado del Fuero N° 5. La juez a cargo de ese Tribunal se declaró incompetente para conocer en la causa por entender que se encontraba involucrada en el *sub lite*, la eventual aplicación de la Ley Nacional de Telecomunicaciones, por lo que dispuso la remisión del expediente a la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal (fd. 20).

Por su parte, el magistrado con competencia en lo Civil y Comercial Federal resistió la jurisdicción ofrecida con sustento en que el cobro de facturas impagas que se persigue en estas actuaciones deriva del contrato celebrado entre las partes, el cual resultaría lisa y llanamente comercial (fd. 30).

3.) Ahora bien, destácase que, para la determinación de la competencia, corresponde atender de modo principal a la exposición de los hechos que el actor hace en la demanda, y en la medida en que se adecue a ellos, el derecho que invoca como fundamento de su pretensión (Conf. CSJN *in re*: “*Santoandré Ernesto c/ Estado Nacional s/daños y perjuicios*”).



Según surge del escrito de inicio, *Expansión Digital SA* (también denominada *INSAT*) interpuso su acción contra *Gustavo Ariel Velázquez* a los fines del cobro de las facturas impagas (véanse fd. 12/15), como contraprestación del servicio de internet satelital prestado por la accionante.

En este marco, de los hechos invocados en la demanda se extrae que el objeto de reclamo en autos se encuentra vinculado con la relación comercial que unió a la actora con el demandado como usuario del servicio que presta, sin que se advierta que, en principio, se encuentren en juego derechos u obligaciones regulados por la Ley Nacional de Telecomunicaciones que ameriten que intervenga el Fuero Federal (en igual sentido: esta CNCom, Sala C, 09.12.20, “*Telmex Argentina SA c/ Tecnocomp Argentina Telecomunicaciones & Servicios SRL s/ ordinario*”).

Véase que, al respecto, la CSJN sentó doctrina sobre la cuestión aquí analizada *in re* “*ADUC c/ Telecom Personal SA s/ proceso de conocimiento*” del 17.04.12 y “*Proconsumer c/ Telefónica Móviles Argentina SA s/ medida cautelar (autónoma)*” del 18.12.12, en cuanto atribuyó competencia a la Justicia Nacional en lo Comercial, en razón de la materia, en casos en que, como ocurre en el *sub lite*, no aparecen cuestionados actos emanados de la Administración Nacional o de entes públicos estatales y, por ende, la cuestión planteada no requiere, al menos en principio, examinar disposiciones de naturaleza federal dictadas por el Estado Nacional en ejercicio de las facultades que le confiriera la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19798 (véase: esta CNCom., esta Sala A, 3.5.13, “*Mascías Hugo Argentino c/ AMX Argentino SA s/ ordinario*”; íd., íd., 10.6.13, “*Cejas Natalia Lorena c/ CPS Comunicaciones SA s/ ordinario*”; íd., íd., 12.3.15, “*Logsat SA c/ Telefónica Móviles Argentina SA s/ ordinario*”; íd., íd., 10.8.17, “*Solari Costa, Ignacio c/ Telefónica Móviles Argentina SA s/ daños y perjuicios*” íd. íd. 26.11.21 “*Hermes Martin Sebastián Germán c/ Telecom Argentina S.A. s/ ordinario*”).

Así pues, siendo que el reclamo de autos –cobro de facturas- se encuentra inmerso en el marco de la relación comercial existente entre el accionante y su cliente, resulta procedente la radicación en autos en la jurisdicción mercantil.

Con base en todo ello, cabrá dirimir el conflicto negativo a favor del Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial Federal N° 4, por lo que las presentes actuaciones quedarán radicadas en el Juzgado Comercial N° 5 (Secretaría N° 9).

4.) Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Fiscal General, esta Sala **RESUELVE**:



**a.)** Dirimir el conflicto de competencia en favor del Juzgado en lo Civil y Comercial Federal N° 4 y, en consecuencia, ordenar que el Juzgado del Fuero N° 5 –Secretaría N° 9- continúe entendiendo en estas actuaciones.

**b.)** Notifíquese a la Sra. Fiscal General actuante ante esta Cámara y a las partes y comuníquese por oficio al Juzgado en lo Civil Comercial Federal N° 4 lo aquí decidido.

Fecho, devuélvanse virtualmente las actuaciones a la instancia anterior.

A fin de cumplir con la publicidad prevista por el art. 1 de la ley 25.865, según el Punto I.3 del Protocolo anexo a la Acordada 24/13 CSJN, hágase saber a las partes que la publicidad de la sentencia dada en autos se efectuará mediante la pertinente notificación al CIJ.

**ALFREDO A. KÖLLIKER FRERS**

**MARÍA ELSA UZAL**

**HÉCTOR OSVALDO CHOMER**

**MARÍA VERÓNICA BALBI**  
*Secretaria de Cámara*

